

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXII - T° 200 - N° 29599

▲ACUERDOS

**Departamento Judicial de Mar del Plata.
Reforma del reglamento de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial.
Acuerdos Extraordinarios N° 1080**

La Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mar del Plata se reúne en ACUERDO EXTRAORDINARIO con sus miembros los Señores Jueces Doctores Alfredo Eduardo Méndez, Roberto José Loustaunau, Ricardo Domingo Monterisi, Rubén Daniel Gérez y Rodrigo Hernán Cataldo, bajo la Presidencia del nombrado en primer término, -de conformidad a lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la ley 5.827, del Acuerdo de la SCBA N° 3971, los artículos 5, 7 y 8 del Anexo del Acuerdo de la SCBA N° 3975 y los artículos 12 y 13 del Reglamento de este Tribunal-, con el objeto de REFORMAR el Reglamento de esta Cámara, que fuera aprobado por el Acuerdo Extraordinario n° 729 del 07 de diciembre de 2009.

VISTO Y CONSIDERANDO: el tiempo transcurrido desde el dictado del reglamento originario, las necesidades actuales del servicio de justicia, la imperiosa necesidad de evitar demoras innecesarias en el funcionamiento del Tribunal, a raíz de lo prescripto en los artículos 15 de la Constitución de la Provincia (tutela judicial continua y efectiva) y 49 de la Ley 5827, ESTE TRIBUNAL

RESUELVE

I - REFORMAR EL REGLAMENTO DE ESTE TRIBUNAL, glosado como Anexo del Acuerdo Extraordinario N° 729 del 07/12/2009, en lo siguiente:

a) Modificar el artículo 4, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4. En caso de producirse alguna vacante definitiva en cualquiera de las vocalías permanentes de Sala, cualquier vocal -con acuerdo de los restantes- tendrá la opción de asumirla. De darse este supuesto, el nuevo Magistrado que posteriormente sea designado para cubrir la vacante asumirá la vocalía rotativa. Cuando la opción a que se refiere el párrafo que precede sea ejercida durante un período en el cual el vocal rotativo se encontrare desempeñando la Presidencia, o cubriendo interinamente una vocalía de otra Sala, éste no se integrará a la Sala en que se produjo la vacante sino hasta una vez finalizado aquel período. La vacante de la Sala, hasta dicho momento, será cubierta de acuerdo con las reglas sobre integración previstas por las normas de aplicación y por este Reglamento.

La desintegración de una Sala será cubierta por el Presidente de la Cámara. En caso que la desintegración ocurriera en más de una Sala, las que sobrevengan a la primera de ellas, serán cubiertas por los restantes Jueces de la Cámara.

En caso de que la Suprema Corte de Justicia no realice asignación de Jueces del Cuerpo de Magistrados Suplentes, la Cámara establecerá el mecanismo adecuado legal para determinar las integraciones.

b) Modificar el artículo 13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13. La Cámara celebrará sus Acuerdos Extraordinarios con la presencia de -al menos- la mayoría simple de sus miembros. Las resoluciones que adopte el Tribunal serán decididas por simple mayoría.

Serán resueltas de tal modo:

- todas aquellas cuestiones que hacen al desenvolvimiento del Tribunal y a la interacción de sus Salas;
- toda decisión que implique regulación, ejercicio y destino de funciones del personal de la Cámara;
- todo nombramiento de funcionarios y empleados, sea transitorio o permanente;

- d) ascensos, apercibimientos, sanciones, remociones y aceptaciones de renunciaciones de funcionarios y empleados;
- e) determinación del personal de guardia en ferias judiciales y/o sus temporarios o reemplazos, de acuerdo con lo que al respecto dispongan el Estatuto para el Personal del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y las normas complementarias que dicte la Suprema Corte;
- f) distinciones, menciones, homenajes, recordatorios y todo acto que se considere dentro de las fórmulas corrientes de estímulo al personal.

Cuando la materia a resolver refiera a nombramientos y/o ascensos de funcionarios o empleados, a su designación para atender servicios de feria o a la asignación de funciones a éstos, se resolverá a propuesta vinculante de los Magistrados vocales permanentes de la Sala para la cual el agente postule o revista, o del Magistrado titular de la séptima vocalía rotativa, en su caso. En caso que la Sala esté desintegrada resolverán los restantes miembros del Tribunal. Las propuestas efectuadas para nombramientos o ascensos sólo podrán ser rechazadas por razones fundadas en las calidades personales del candidato.

- c) Modificar el artículo 14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14. La convocatoria a Acuerdos Extraordinarios será efectuada por el Presidente de la Cámara, a su propia iniciativa, o a la de la mayoría simple de la totalidad de los miembros que estén en ejercicio de sus funciones al momento de la convocatoria. Se notificará de la misma a los Magistrados con al menos dos días de antelación.

- d) Modificar el artículo 20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 20. Los Auxiliares Letrados de cada Sala que no se encuentren afectados a la función establecida en el párrafo segundo del Artículo 18 de este Reglamento ejercerán funciones como relatores de los Magistrados vocales de la misma. Los vocales establecerán el modo en que serán asignados a cada Juez dichos Auxiliares Letrados.

Los Auxiliares Letrados asignados al Magistrado titular de la séptima vocalía rotativa ejercerán funciones como relatores de éste, y en caso de vacancia, los magistrados de las otras vocalías podrán asignarles otras funciones por acuerdo extraordinario en la medida que la cobertura del servicio de justicia lo requiera.

Los Auxiliares Letrados asignados al organismo Presidencia cumplirán funciones en forma conjunta como Secretarios de Presidencia, con idéntico alcance y prerrogativa que la parte final del párrafo precedente.

II - APROBAR EL TEXTO DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA, que como ANEXO, forma parte del presente Acuerdo y disponer que comenzará a regir desde el día de la fecha. A saber:

ANEXO:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL
DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA**

**TÍTULO I
DE LA CÁMARA**

Capítulo I - Composición e integración

Artículo 1. La Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mar del Plata funcionará como órgano colegiado compuesto por siete Magistrados con igual jerarquía e imperio.

Artículo 2. De acuerdo con lo previsto por el Artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder judicial (Ley 5.827, T.O. Decr. 3702/92, ref. por Ley 11.884), la Cámara se dividirá en tres Salas de dos miembros cada una, y tendrá un Presidente común a todas ellas.

Artículo 3. Cada Sala se integrará con dos vocales permanentes, quienes sólo egresarán de la misma en oportunidad de asumir por rotación la Presidencia de la Cámara, quedando automáticamente reincorporados una vez finalizado su período en el desempeño de dicha función.

El séptimo Magistrado actuará como vocal rotativo. Durante aquellos períodos en que no se encuentre en el desempeño de la Presidencia, ejercerá interinamente y en forma sucesiva las vocalías correspondientes a los vocales permanentes de Sala que, para cada período, sean designados como Presidente de la Cámara. Artículo 4. En caso de producirse alguna vacante definitiva en cualquiera de las vocalías permanentes de Sala, cualquier vocal -con acuerdo de los restantes- tendrá la opción de asumirla. De darse este supuesto, el nuevo Magistrado que posteriormente sea designado para cubrir la vacante asumirá la vocalía rotativa. Cuando la opción a que se refiere el párrafo que precede sea ejercida durante un período en el cual el vocal rotativo se encontrare desempeñando la Presidencia, o cubriendo interinamente una vocalía de otra Sala, éste no se integrará a la Sala en que se produjo la vacante sino hasta una vez finalizado aquel período. La vacante de la Sala, hasta dicho momento, será cubierta de acuerdo con las reglas sobre integración previstas por las normas de aplicación y por este Reglamento.

La desintegración de una Sala será cubierta por el Presidente de la Cámara. En caso que la desintegración ocurriera en más de una Sala, las que sobrevengan a la primera de ellas, serán cubiertas por los restantes Jueces de la Cámara.

En caso de que la Suprema Corte de Justicia no realice asignación de Jueces del Cuerpo de Magistrados Suplentes, la Cámara establecerá el mecanismo adecuado legal para determinar las integraciones.

Capítulo II - Autoridades y representación de la Cámara

Artículo 5. La Cámara designará de entre sus siete miembros, en forma periódica y rotativa, a un Presidente y a un Vicepresidente. Éstos desempeñarán sus funciones por períodos anuales que comenzarán el día primero de febrero de

cada año y finalizarán el treinta y uno de enero del siguiente.

Artículo 6. La representación de la Cámara para los actos protocolares será desempeñada, con los alcances previstos en la Ley Orgánica del Poder judicial, por el Magistrado que se halle en ejercicio de la Presidencia del Tribunal.

El Presidente no podrá decidir ningún tema en nombre de la Cámara, salvo que se encuentre facultado para ello por la ley o por este Reglamento.

Las facultades del Presidente de la Cámara deben ser interpretadas con criterio restrictivo, excepto cuando fueren establecidas con carácter excepcional por la ley o por este Reglamento.

Artículo 7. Son facultades y obligaciones del Presidente de la Cámara:

- a) las dispuestas por los Artículos 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento;
- b) recibir y despachar la correspondencia, suscribiendo las comunicaciones que no deban hacerse por Secretaría;
- c) rubricar las fojas de los Libros obligatorios de la Cámara;
- d) llevar, con el apoyo de el o los Auxiliares Letrados de su relatoría, los legajos personales de empleados y funcionarios de la Cámara;
- e) las providencias relativas a recepción e ingreso de expedientes y a su asignación de Sala, y las providencias simples durante la tramitación en la instancia;
- f) la mesa de entradas de los expedientes, su revisión y requerimiento al Tribunal de origen de la remisión de las causas y documentación que faltare;
- g) el sorteo de radicación de las causas en las Salas y la decisión en caso de divergencia entre las Salas respecto de la radicación de expedientes;
- h) la remisión de los expedientes al Tribunal u organismo que corresponda;
- i) la confección de las listas de síndicos, enajenadores y evaluadores (arts. 253, 261 y 262 ley 24.522), de martilleros (arts. 558 y 565 CPCC) y de peritos (art. 459 CPCC), y el sorteo de estos últimos (Acordada 2728 o Sistema Ulpiano);
- j) la administración de la Cámara y las funciones de superintendencia que en forma alternada con la Cámara de Apelaciones en lo Penal y Garantía le corresponda desempeñar;
- k) los demás actos que leyes, acordadas y resoluciones de la Suprema Corte, o disposiciones reglamentarias dictadas por la Cámara, establezcan;
- l) la función jurisdiccional establecida por los Artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV del presente Título.

Artículo 8. Para el caso de ausencia temporal o definitiva, incapacidad parcial o total, transitoria o permanente, licencia o vacancia de la Presidencia, o por cualquier otro motivo que justificare el no ejercicio de ésta por el Magistrado a tal efecto designado, será el Vicepresidente quien lo sustituya.

La asunción de la Presidencia por cualquiera de los motivos expuestos en el párrafo que antecede no implicará para el Vicepresidente el abandono de la vocalía de Sala que en ese momento se encontrare ejerciendo.

La actividad sustitutiva de la Presidencia comprende el ejercicio de las funciones de representación y de las que la Constitución de la Provincia, las leyes consecuentes y este Reglamento establezcan para el cargo, a excepción de la función jurisdiccional establecida por los Artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual será cubierta en cada caso por sorteo entre todos los Magistrados hábiles de la Cámara.

Artículo 9. Por razones especiales y propias del caso, el Tribunal podrá atribuir circunstancialmente la investidura representativa del cuerpo a quien no revista la condición de Presidente en ejercicio, previo Acuerdo y decisión mayoritaria.

Artículo 10. En supuestos de ausencia del Presidente por un lapso superior a cuarenta (40) días corridos en el año, el Tribunal podrá establecer un orden periódico y rotativo de distribución de tareas entre los restantes Magistrados.

Artículo 11. En oportunidad de designarse las autoridades de la Cámara quedarán asimismo integradas las Salas para el período correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo I del presente Título.

Capítulo III - Funcionamiento de la Cámara

Artículo 12. Las decisiones jurisdiccionales o administrativas que corresponden a la Cámara, inclusive las de delegación de facultades a la Presidencia, se adoptarán previa celebración de los correspondientes Acuerdos Extraordinarios.

Sólo quedan exceptuadas de la presente disposición las facultades u obligaciones que, en forma expresa, establezcan las leyes correspondientes y este Reglamento respecto de las funciones de la Presidencia del Tribunal o de alguno o algunos de sus vocales.

Artículo 13. La Cámara celebrará sus Acuerdos Extraordinarios con la presencia de -al menos- la mayoría simple de sus miembros. Las resoluciones que adopte el Tribunal serán decididas por simple mayoría.

Serán resueltas de tal modo:

- a) todas aquellas cuestiones que hacen al desenvolvimiento del Tribunal y a la interacción de sus Salas;
- b) toda decisión que implique regulación, ejercicio y destino de funciones del personal de la Cámara;
- c) todo nombramiento de funcionarios y empleados, sea transitorio o permanente;
- d) ascensos, apercibimientos, sanciones, remociones y aceptaciones de renunciaciones de funcionarios y empleados;
- e) determinación del personal de guardia en ferias judiciales y/o sus temporarios o reemplazos, de acuerdo con lo que al respecto dispongan el Estatuto para el Personal del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y las normas complementarias que dicte la Suprema Corte;
- f) distinciones, menciones, homenajes, recordatorios y todo acto que se considere dentro de las fórmulas corrientes de estímulo al personal.

Cuando la materia a resolver refiera a nombramientos y/o ascensos de funcionarios o empleados, a su designación para atender servicios de feria o a la asignación de funciones a éstos, se resolverá a propuesta vinculante de los Magistrados vocales permanentes de la Sala para la cual el agente postule o revista, o del Magistrado titular de la séptima vocalía rotativa, en su caso. En caso que la Sala esté desintegrada resolverán los restantes miembros del Tribunal. Las propuestas efectuadas para nombramientos o ascensos sólo podrán ser rechazadas por razones fundadas en las calidades personales del candidato.

Artículo 14. La convocatoria a Acuerdos Extraordinarios será efectuada por el Presidente de la Cámara, a su propia

iniciativa, o a la de la mayoría simple de la totalidad de los miembros que estén en ejercicio de sus funciones al momento de la convocatoria. Se notificará de la misma a los Magistrados con al menos dos días de antelación.

Capítulo IV - Funcionamiento de las Salas

Artículo 15. Cada Sala funcionará con sus Magistrados vocales permanentes, excepto durante aquellos períodos en que a uno de éstos le corresponda asumir la Presidencia de la Cámara. En tales casos, la vocalía respectiva será cubierta interinamente por el séptimo Magistrado titular de la vocalía rotativa, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del presente Título.

Artículo 16. Los Acuerdos Ordinarios serán celebrados en la forma prevista por la Constitución Provincial y las leyes consecuentes.

Los fallos y resoluciones que competan a cada Sala serán pronunciados por los dos Magistrados que al momento del respectivo sorteo integren la misma. En el supuesto de disidencia, la Sala se integrará con el Presidente de la Cámara. También se integrará con el Presidente de la Cámara en caso de desintegración de la Sala. Ante tal eventualidad, de darse disidencia que impida el pronunciamiento la Sala se integrará, además, con el Magistrado que al efecto sea sorteado entre los restantes integrantes del Tribunal.

La integración de la Sala con el Presidente de la Cámara se producirá de pleno derecho y sin necesidad de providencia alguna.

Desde que un expediente sea asignado a un Magistrado por sorteo dentro de la Sala que en ese momento integre o por cualquiera de los medios de integración previstos en este Artículo, quedará fijada definitivamente su competencia para el dictado de sentencia en el mismo, la cual no cesará aunque el Magistrado pase, por rotación, a otra vocalía.

Artículo 17. Practicado el sorteo de una causa, cada Magistrado contará con un período de estudio del expediente acordado de modo tal de respetar los plazos para el dictado de sentencia previstos en las normas procesales. Como regla general, el Magistrado designado para votar en primer término gozará de un período equivalente al sesenta por ciento (60 %) del plazo.

TÍTULO II

DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA CÁMARA

Capítulo I - Agentes

Artículo 18. Cada Sala funcionará con un Secretario y los Auxiliares Letrados y empleados que las normas aplicables dispongan.

Los Magistrados vocales de cada Sala podrán organizar la misma de modo tal de afectar a uno de los Auxiliares Letrados a la función de Prosecretario. Éste desempeñará en forma sustitutiva o coadyuvante las funciones del Secretario.

Artículo 19. El Magistrado titular de la séptima vocalía rotativa contará con los Auxiliares Letrados que a sus efectos le sean asignados por la Suprema Corte.

Artículo 20. Los Auxiliares Letrados de cada Sala que no se encuentren afectados a la función establecida en el párrafo segundo del Artículo 18 de este Reglamento ejercerán funciones como relatores de los Magistrados vocales de la misma. Los vocales establecerán el modo en que serán asignados a cada Juez dichos Auxiliares Letrados.

Los Auxiliares Letrados asignados al Magistrado titular de la séptima vocalía rotativa ejercerán funciones como relatores de éste, y en caso de vacancia, los magistrados de las otras vocalías podrán asignarles otras funciones por acuerdo extraordinario en la medida que la cobertura del servicio de justicia lo requiera.

Los Auxiliares Letrados asignados al organismo Presidencia cumplirán funciones en forma conjunta como Secretarios de Presidencia, con idéntico alcance y prerrogativa que la parte final del párrafo precedente.

Capítulo II - Régimen funcional

Artículo 21. Los derechos y deberes de los funcionarios y empleados de la Cámara se regirán por las disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 2300 de la Suprema Corte, sus modificatorias y complementarias, y por las normas que en el futuro lo sustituyeren.

Artículo 22. Para el ingreso como personal de la Cámara, además de lo exigido por las normas aplicables según lo dispuesto en el Artículo que precede, se requerirá la realización de una entrevista personal del candidato con los Magistrados vocales permanentes de la Sala para la cual postula, o con el Magistrado titular de la séptima vocalía rotativa, en su caso. En esta entrevista se evaluará la idoneidad del postulante conforme las exigencias funcionales del cargo. Efectuada la entrevista, los Magistrados elevarán la propuesta al plenario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 23. La concesión de licencias que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 63 inciso 2° de la Ley Orgánica del Poder Judicial corresponde a la Presidencia de la Cámara, será resuelta sin más trámite cuando ésta cuente con la venia de los Magistrados vocales permanentes de la respectiva Sala, o del Magistrado titular de la séptima vocalía rotativa, en su caso.

III - Notificar la presente a la Suprema Corte de Justicia a los efectos de su toma de conocimiento y publicidad.

IV - Agréguese copia impresa en el libro de Acuerdos Extraordinarios del Tribunal.

En la ciudad de Mar del Plata, se procede a la firma del presente conforme lo prescripto en los artículos 7 a 10 del Anexo del Ac. SCBA 3975/20, conste.

Firmado: 25 de septiembre de 2023

Alfredo Eduardo Mendez, Rubén Daniel Gerez, Roberto José Loustaunau, Rodrigo Hernán Cataldo, Ricardo Domingo Monterisi. Ante mí: **Santiago Enrique Kruk.**

RESOLUCIONES**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Asuetos distritales del mes de octubre
Resolución N° 203/2023**

31430-2022

VISTO: La resolución dictada por la Ministra de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires RES0-2023-665-GDEBA-MGGP y

CONSIDERANDO: las respectivas solicitudes formuladas por diversas Municipalidades, las cuales tramitaron por Expediente N° EX-2023-39306060-GDEBA-DSTAMGGP, requiriendo se declaren días no laborables para la Administración Pública en varios partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de celebrarse distintas festividades durante el mes de septiembre del año 2023.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 inc. "j" y 62 inc. 10 de la ley 5827) y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 3971 modificado por el Acuerdo 3976,

RESUELVE

Artículo 1º: Disponer asueto judicial con suspensión de los términos procesales -en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las ciudades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

ROJAS	4 de octubre	Patronal
MORÓN	6 de octubre	Patronal y A. Fundacional
NECOCHEA (CIUDAD)	12 de octubre	Aniversario Fundacional
PILAR	12 de octubre	Patronal
RANCHOS	12 de octubre	Patronal
BRAGADO	17 de octubre	Aniversario Fundacional
LUJÁN	17 de octubre	Aniversario Fundacional
EZEIZA	20 de octubre	Aniversario Fundacional
JOSE C. PAZ	20 de octubre	Aniversario Fundacional
SAN ANTONIO DE ARECO	23 de octubre	Aniversario Fundacional
GRAL. PINTO	23 de octubre	Aniversario Fundacional
MARCOS PAZ	23 de octubre	Aniversario Fundacional
SAN CAYETANO	24 de octubre	Aniversario Fundacional
SUEPACHA	24 de octubre	Aniversario Fundacional
RAMALLO	24 de octubre	Aniversario Fundacional
ITUZAINGÓ	24 de octubre	Aniversario Fundacional
PUNTA INDIO	25 de octubre	Aniversario Fundacional
MORENO	25 de octubre	Aniversario Fundacional
GRAL. RODRIGUEZ	25 de octubre	Aniversario Fundacional
ALBERTI	27 de octubre	Aniversario Fundacional
NUEVE DE JULIO (CIUDAD)	27 de octubre	Aniversario Fundacional
GRAL. LAS HERAS	27 de octubre	Aniversario Fundacional
BENITO JUAREZ	31 de octubre	Aniversario Fundacional

Artículo 2º: Disponer suspensión de los términos procesales -en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las ciudades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

HENDERSON	1 de octubre	Patronal
MAIPÚ	7 de octubre	Patronal
MORENO	7 de octubre	Patronal
ARRECIFES	7 de octubre	Patronal
SAN ANDRES DE GILES	8 de octubre	Aniversario Fundacional
ESCOBAR	8 de octubre	Aniversario Fundacional
TRES DE FEBRERO	15 de octubre	Aniversario Fundacional
BRANDSEN	21 de octubre	Aniversario Fundacional
CHIVILCOY	22 de octubre	Aniversario Fundacional
LEANDRO N ALEM	28 de octubre	Aniversario Fundacional

Artículo 3º: Conforme lo establece el art. 9 del Acuerdo 1864, en caso de corresponder, deberán arbitrarse las medidas que se juzguen convenientes a fin de establecer las guardias necesarias.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal en el Acuerdo.

Firmado: 29 de septiembre de 2023

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

**Creación del “Comité del CEVA”
Resolución N° 2415/2023**

Ref. Expte. N° 3000-6728-2023

VISTO: El “Convenio Relativo a los Proyectos y Actividades sobre Inmuebles de Relevante Valor Patrimonial y Urbanístico de la Ciudad de Mar del Plata”, suscripto entre la Suprema Corte de Justicia y la Municipalidad de General Pueyrredón, con fecha 23 de junio de 2023, registrado bajo el N° 636, tendiente a sentar las bases para el desarrollo de una serie de programas de actuación en inmuebles relevantes pertenecientes al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de Mar del Plata, a fin de coadyuvar a la optimización de la infraestructura edilicia del servicio de justicia, por medio de la colaboración interinstitucional y, complementariamente, a la puesta en práctica de actividades culturales, de interés general vinculadas a la historia local y a la preservación del patrimonio, a desplegarse en dichos inmuebles y,

CONSIDERANDO:

1º) Que los inmuebles “Villa Devoto” y “Quinta de Bary”, recientemente adquiridos, integran un complejo edilicio de valor arquitectónico denominado “CEVA” donde se emplazarán dependencias de la Suprema Corte de Justicia, los órganos judiciales que ésta determine y áreas de capacitación judicial ya conformadas o a crearse del Departamento Judicial Mar del Plata.

2º) Que, dado el carácter patrimonial de ambos bienes, mediante el Convenio mencionado se establece que se deberán llevar a cabo sobre los mismos, una serie de programas de puesta en valor que incluyen la restauración, refuncionalización y posibles ampliaciones en los dos edificios que lo integran, a fin de adecuarlos al uso judicial, bajo las condiciones establecidas en el Convenio, en los acuerdos complementarios a celebrarse entre las partes, y en el marco del Código de Preservación Patrimonial aprobado por Ordenanza N° 10.075.

3º) Que, en tal sentido, y para llevar a cabo los programas de actuación a desplegarse sobre estos inmuebles, la cláusula decimocuarta del Convenio citado en el visto, prevé la creación de un comité del CEVA, cuya misión principal estará centrada en la organización y gestión del proyecto integral de intervención patrimonial, así como de la puesta en práctica de actividades de interés general y cultural.

4º) Que de la misma cláusula se desprende que el Comité estará integrado por profesionales con incumbencias en la materia designados por la Suprema Corte y por la Municipalidad de General Pueyrredón.

5º) Que la cláusula decimosegunda del convenio en cuestión, prevé la posibilidad de gestionar la cooperación y asesoramiento de organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como todos aquellos que considere conveniente para el logro de los fines presentes. Por ello, a efectos de potenciar la cooperación y asistencia técnica mutua que permita coordinar acciones conjuntas interdisciplinarias, el Comité podrá solicitar la intervención de asesorías o consultorías a organizaciones externas de carácter público o privado.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de stis atribuciones, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4o el Acuerdo 3971

RESUELVE

Artículo 1º: Disponer la creación del “Comité del CEVA” cuya misión principal estará centrada en la organización y gestión del proyecto integral de intervención patrimonial de los inmuebles “Villa Devoto” y “Quinta de Bary”, así como de la puesta en práctica de actividades de interés general y cultural en la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º: El Comité estará integrado por: el Arquitecto Pablo Garófoli, titular de la Dirección General de Arquitectura Obras y Servicios; la Arquitecta Julieta Derdoy y la Técnica María Silvina Otonelo de la misma Dirección, la arquitecta Cecilia Di Bastiano Delegada de Arquitectura de Mar del Plata y las Arquitectas Adriana Querzoli y Clara Fasano por parte del Área de Planificación de la Infraestructura Edilicia de la Secretaría de Planificación, ellos, por parte de la Suprema Corte y las Arq. María Eugenia Millares, María José de la Fuente y María Laura Pardo del Área de Preservación Patrimonial de la Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano de la Municipalidad de General Pueyrredón. De común acuerdo entre las partes podrá ampliarse o modificarse la conformación. La coordinación del Comité estar a cargo de la arquitecta Cecilia Di Bastiano.

Artículo 3º: Autorizar al Comité a proponer la incorporación al mismo de organismos gubernamentales y no gubernamentales que considere conveniente para el logro de los fines presentes

Artículo 4º: El Comité tendrá a su cargo la planificación y coordinación de las actividades para llevar adelante las acciones que se detallan en el “Programa Integral de Intervención Patrimonial que como Anexo forma parte del presente.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese y comuníquese.

Firmado: 28 de septiembre de 2023

Daniel Fernando Soria, Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Luis Esteban Genoud. Ante mí: **Néstor Trabucco**

**ANEXO: Programa Integral de Intervención Patrimonial
COMITÉ DEL CEVA**

OBJETIVOS:

- Diseñar la puesta en Valor del Coiftplejo Edilicio de Valor Arquitectónico (CEVA) conformado por los inmuebles Villa Devoto y Villa de Bary, a los efectos de proyectar la refiuncionalización y restauración de los mismos.
- Realizar el Proyecto Integral de Intervención Patrimonial del CEVA: planificación, coordinación y supervisión del plan de tareas de acuerdo con las pautas técnicas de dicho proyecto.

- Colaborar en la promoción de actividades de interés cultural, en las referidas a la preservación del patrimonio y en las vinculadas tanto a la historia de Mar del Plata como a la del Poder Judicial.

CONFORMACIÓN INICIAL COMITÉ DEL CEVA

Sin perjuicio de las ampliación o modificaciones que las partes puedan acordar, el Comité estará integrado inicialmente por: el Arquitecto Pablo Garófoli, titular de la Dirección General de Arquitectura Obras y Servicios; la Arquitecta Julieta Derdoy y la Técnica María Silvina Otonelo de la misma Dirección, la arquitecta Cecilia Di Bastiano Delegada de Arquitectura de Mar del Plata y las Arquitectas Adriana Querzoli y Clara Fasano por parte del Área de Planificación de la Infraestructura Edilicia de la Secretaría de Planificación, todos ellos por parte de la Suprema Corte. La coordinación del Comité estará a cargo de la arquitecta Cecilia Di Bastiano.

Por parte de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón, a través de las arquitectas María Eugenia Millares, María José de la Fuente y María Laura Pardo del Área Preservación del Patrimonio, dependientes de la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano, quienes brindarán asesoramiento técnico y participarán de las acciones conjuntas respecto al Proyecto Integral de Intervención Patrimonial. Asimismo, lo hará, a través de las áreas pertinentes del Ente Municipal de Turismo de Mar del Plata en relación a las actividades culturales a desarrollarse antes, durante y posteriormente a la Puesta en Valor de dichos bienes. De común acuerdo entre las partes podrá ampliarse o modificarse la conformación.

El Comité tendrá la posibilidad de solicitar la intervención de asesorías o de consultorías externas para el aporte de conocimientos específicos de acuerdo a las necesidades que se planteen, incorporando estudios complementarios interdisciplinarios realizados por profesionales tanto de la arquitectura, ingeniería, informática, preservación patrimonial, historia, restauración, etc., pudiendo pertenecer a entidades públicas o privadas.

PROYECTO INTEGRAL DE INTERVENCIÓN PATRIMONIAL

1- ELABORACIÓN DE LAS PREMISAS

Se plantea como premisa principal proyectar la refuncionalización de los inmuebles como dos unidades conectadas espacialmente funcionando como un conjunto pudiendo, a la vez, mantener la independencia de las instalaciones y conexiones de los servicios.

En cuanto al uso se diferenciará y organizará el funcionamiento, de tal manera que se articulen los espacios de uso privado, como los órganos y dependencias de la Suprema Corte, con los espacios de uso público o semi público destinados a las actividades culturales abiertas a la comunidad.

2- PROYECTO DE RESTAURACIÓN

2.1. Reconocimiento de los bienes.

- Registro gráfico, fotográfico y planimétrico de los dos inmuebles. Descripción de los aspectos tecnológicos, materiales, formales y funcionales. Estudio de las etapas constructivas, modificaciones, intervenciones en el tiempo, agregados, elementos exógenos, etc.
- Relevamientos dimensionales. Descripción y registros de los distintos sistemas constructivos, ornamentales y estructurales. Relevamiento de las instalaciones y equipamiento. Confección de planimetrías en 2d y 3d. Planilla de locales, Balance de superficies. Detalles Constructivos.
- Fichas de inventario por sistema. Estudio estilístico de fachadas e interiores. Estudio de las ambientaciones, decoraciones, artefactos, revestimientos, acabados, detalles ornamentales, mobiliario fijo y móvil, accesorios, entre otros).
- Estudio paisajístico (relevamiento y diagnóstico del entorno de cada casa, antecedentes pintoresquistas, jardines originales, espacios semicubiertos, galerías, verandas, porch, accesos, diseño exterior, etc.)

2.2. Valoración patrimonial de los dos inmuebles (Aspectos históricos, artísticos, arquitectónicos, simbólicos, urbanos y paisajísticos, turísticos, entre otros.) Búsqueda, investigación y análisis de documentación histórica. Informe de valoración patrimonial.

2.3. Relevamiento del Estado de Conservación de los dos inmuebles. Estudio de los procesos patológicos, lesiones y patologías.

- Fichas de relevamiento. Realización de cáteos.
- Mapeo de lesiones por cada fachada (aspecto material).
- Mapeo de lesiones producto de intervenciones y ampliaciones funcionales.

2.4. Diagnóstico (material y funcional). Diagnóstico del estado de conservación general y por sistemas. Porcentajes de deterioro por sistemas. Problemas funcionales.

2.5. Redacción de los Criterios de Intervención Patrimonial. Marco normativo, encuadre conceptual y criterios de intervención.

2.6. Proyecto de Refuncionalización y Restauración. Elaboración de planos completos (confección de planos de ocupación de acuerdo al programa que se establezca y los correspondientes a los legajos de obra), incluyendo el proyecto de accesibilidad y la batería de baños públicos. Redacción de especificaciones técnicas. Elaboración de los pliegos licitatorios para la refuncionalización, obra civil e instalaciones complementarias.

2.7. Redacción del Manual de Mantenimiento. Redacción del Manual de Mantenimiento del CEVA y realización de capacitaciones técnicas respecto al uso de dicho manual, dirigidas al personal que cumpla funciones en el CEVA y a personal y/o empresas encargadas de la limpieza y mantenimiento diario y periódico.

3- PROYECTO DE REFUNCIONALIZACIÓN

3.1. Propuesta de posible ocupación espacial del CEVA, donde se establezca la localización de los órganos y dependencias de la Suprema Corte, pasible de ser modificado en virtud del relevamiento a realizar.

Programa de necesidades propuesto:

- Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal. Presidencia, Sala I, Sala H y Sala III.
- Otra dependencia u órgano con bajo nivel de concurrencia de público.
- Biblioteca.

- Instituto de Estudios Judiciales.
- Espacio designado al Comité del CEVA, pudiéndose reasignar al uso de la Municipalidad de General Pueyrredón una vez finalizadas las obras.
- Oficinas de la Delegación de Arquitectura del Departamento Judicial Mar del Plata.
- Delegación del Archivo Histórico.
- Actividades accesorias de apoyo: Cafetería.
- Centro de información y comunicación.

4- EVALUACIÓN DE INDICADORES URBANÍSTICOS

En el marco de lo establecido en las Ordenanzas del Municipio de General Pueyrredón N° 10.075 y 19.660, realizar la evaluación y propuesta de la Compensación Urbanística en virtud del estudio de la capacidad de ocupación del suelo potencial y ocupación total actual, de acuerdo a los indicadores urbanísticos vigentes por el Código de ordenamiento territorial, tanto en los inmuebles citados en el presente Anexo, como en el sito en calle Falucho N° 2.330 esquina Corrientes de la ciudad de Mar del Plata, denominado "Chalet Rimaperi" (Los Gobelinos) declarado también de "Interés Patrimonial". Este último, previsto en el marco de la cláusula octava del convenio N° 175 suscripto el 5 de julio de 2001.

5- DIFUSIÓN

Coordinar entre las áreas de Prensa y del Departamento Histórico de la Suprema Corte, conjuntamente con el Ente Municipal de Turismo de Mar del Plata, acciones de difusión con el objeto de llevar adelante diversas actividades como exposiciones permanentes y temporarias, visitas guiadas, charlas, zafaris fotográficos, eventos especiales, recepciones, entre otras.

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
